

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas del día cuatro de febrero del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia SIP-03-UAIP-2019, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, junto con 17 folios útiles, firmado por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, mediante el cual informa que:

“...el manual de precedentes jurisprudenciales de la Sección de Investigación Profesional, el cual fue elaborado por la Dra. XXXXX, a la fecha no ha sido sometido a consideración del Pleno de esta Corte, sin embargo remito copia de dicho manual” (sic).

2) Memorándum con referencia DPI 138/2019, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, suscrito el Director de Planificación Institucional, a través del cual manifiesta que:

“...esta Dirección asesora no cuenta con la información requerida, puesto que, según las Normas Técnicas de Control Internas Especificas del órgano Judicial, la Dirección de Planificación Institucional brinda asistencia técnica y asesoría en los procesos de elaboración o actualización de los manuales administrativos de las diferentes unidades organizativas del Órgano Judicial; en ese sentido, la naturaleza de dichos instrumentos, como su nombre lo indica, es eminentemente administrativa, e incluyen, únicamente, la estructura organizativa interna, las descripciones de perfiles de puestos y los procedimientos de trabajo que se desarrollan en las unidades organizativas. Con base en lo anterior, sugerimos, de la manera más atenta, que se realice la consulta a la Sección de Investigación Profesional, acerca de la existencia de la información requerida” (sic).

3) Memorándum con referencia DP-049-2019, de fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, enviado por el Jefe de Publicaciones, por medio del cual informa que:

“...no tenemos esa información porque no corresponde al Departamento de Publicaciones sino a la Sección de Investigación Profesional” (sic).

***Considerando:***

**I. 1.** Que en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXX requirió:

“Solicito una copia del manual de precedentes jurisprudenciales de la sección de Investigación Profesional” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/41/RAdmisión/109/2019(3), de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i)* Jefa de la Sección de Investigación Profesional, mediante memorándum con referencia UAIP/41/260/2019(3); *ii)* Director de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/41/262/2019(3); y, *iii)* Jefe de la Sección de Publicaciones, mediante memorándum con referencia UAIP/41/263/2019(3), pues dichas Unidades podían tener dicha información, todos de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve y recibidos el mismo día en dichas dependencias.

**II.** Se debe acotar que la Jefa de la Sección de Investigación Profesional aduce que “el manual de precedentes jurisprudenciales (...) fue elaborado por la Dra. XXXXX, a la fecha no ha sido sometido a consideración del Pleno de esta Corte”, en otras palabras, dicho Manual no ha sido aprobado por la instancia correspondiente, de ahí que la información se entrega en el formato que se tiene registrado en la Sección de Investigación Profesional, ello de conformidad al art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que la Jefa de la Sección mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entregar al ciudadano XXXXX la documentación relacionada en el prefacio de esta resolución, en la cual se encuentra el memorándum con referencia Memorándum con referencia SIP-03-UAIP-2019, remitido por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional

de la Corte Suprema de Justicia, con la copia del Manual de Precedentes Jurisprudenciales de esa Sección.

2. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Eva Marcela Escobar Pérez'. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' at the top and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA' at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a laurel wreath.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.